



DECRETO 260/2021 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Situación Epidemiológica. Prorroga del DNU 150/21.
Del: 16/04/2021; Boletín Oficial 16/04/2021

Visto

El Expediente N° 1115/21 MS, el DECNU 167/21, su antecesor 260/21 y modif. DECNU 235/21 y 241/2021 y sus antecedentes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-697, I-680 y I-681; los Decretos Provinciales 716/20, 1302/20 y ccs., los DNU Provinciales 150/21 prorrogado y modificado por el 223/21, sus antecedentes, las atribuciones conferidas por las normas nacionales y la Constitución de la Provincia del Chubut en su artículo 156, y;

Considerando

Que ante la ampliación de la emergencia sanitaria vigente en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia provocada por el coronavirus SARSCoV-2, y luego su prórroga, el Poder Ejecutivo Provincial sancionó un marco normativo conteste con el determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de hacer frente a la crisis sanitaria y las secuelas que ésta produce en los distintos ámbitos de desarrollo de los habitantes de la provincia y quienes circunstancialmente circulan en ella;

Que las medidas dispuestas por el Ejecutivo Provincial desde el inicio de la pandemia se han adaptado a la dinámica con que evoluciona la situación epidemiológica en los distintos departamentos que integran el territorio provincial. En el actual contexto sanitario nacional e internacional provocado por el avance sostenido del virus que causa la enfermedad por coronavirus COVID -19 y la aparición y circulación de nuevas variantes del virus SARS-CoV2, resulta necesario adoptar nuevas medidas de control y prevención sanitarias tendientes a incidir en la contención de la circulación e ingreso al territorio de las mismas y su propagación entre la población;

Que el avance de la pandemia amerita disponer en el territorio estrategias para disminuir la posibilidad de que se introduzcan o se transmitan al territorio provincial las nuevas cepas detectadas; y establecer disposiciones específicas para el ámbito provincial de acuerdo a la situación epidemiológica;

Que se continúan desarrollando los dispositivos de búsqueda activa de contagios, y seguimiento de los contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19 en las diferentes localidades de la provincia, como así también la difusión de campañas de prevención e información, entre otras estrategias sanitarias adoptadas para contener la propagación del virus;

Que con ese mismo objetivo, el Poder Ejecutivo provincial continúa con el proceso de vacunación en diversos sectores de la población de acuerdo a las etapas y los grupos definidos por la autoridad de salud nacional;

Que no obstante las medidas que constantemente se vienen adoptando con el objeto de impedir que eventualmente el sistema sanitario de salud se sature, el actual nivel de tensión existente

amerita la adopción de medidas dirigidas a evitar el incremento a nivel provincial de la ocupación de camas de terapia intensiva;

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; el dictado de la presente norma resulta claramente procedente;

Que el Poder Ejecutivo provincial se encuentra facultado expresamente para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las facultades conferidas expresamente en los DECNU nacional 235/21 y 241/21, sus precedentes y demás normas nacionales concordantes, en las previsiones de las Leyes I-681 y I-682; y, por lo demás, la emisión de esta norma resulta necesaria en el marco de la emergencia sanitaria y la crisis generada por la pandemia, cuya dinámica requiere de constantes - aunque muchas veces mínimos- cambios en el marco normativo vigente. No obstante ello, toda vez que la Honorable Legislatura está integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopción de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias que la grave situación que provoca esta pandemia; a los fines de dejar asentado el consenso, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideración y ratificación;

Que claro está a esta altura de los acontecimientos, que -como se señaló precedentemente- en atención a la permanente evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para afrontar las situaciones emergentes, minimizar la expansión de la enfermedad coronavirus COVID-19, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes; extremos que, sumados a que la Honorable Legislatura provincial no podría tratar la temática en sesiones ordinarias en tiempo oportuno, pues el vencimiento de la norma actualmente vigente es inminente, hacen imposible poner a su distinguida consideración el presente marco reglamentario siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRESE la vigencia en todo el territorio de la Provincia del Chubut de las previsiones del DNU 150/21 con las sustituciones introducidas por el DNU 223/21, y en todo cuanto no se opusiere a las disposiciones del presente.

Art. 2º: PRORROGUESE la vigencia del DNU 150/21 modificado por DNU 223/21 con los alcances del artículo 1º precedente, hasta el día 03 de mayo de 2021, inclusive.

Art. 3º: DISPÓNESE para todo el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut, la implementación de un marco normativo transitorio, con el objeto de mitigar y contener la circulación del virus SARS CoV-2, como asimismo las nuevas variantes de cepas que fueren detectadas.

Art. 4°: ESTABLÉCESE como medida transitoria que toda persona que ingrese a la Provincia de Chubut proveniente de la Provincia de Buenos Aires y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contar de manera obligatoria a su ingreso con un certificado de test de hisopado negativo - PCR- de acuerdo a los artículos siguientes; y con la aplicación «CUIDAR», o la que en el futuro la reemplace, habilitada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso.

Art. 5°: ESTABLÉCESE que las personas que ingresen a la provincia provenientes de la Provincia de Buenos Aires y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los aeropuertos de las ciudades de Esquel, Puerto Madryn, Trelew y Comodoro Rivadavia, deberán contar con un certificado de hisopado negativo - PCR- realizado con setenta y dos (72) horas de antelación en la localidad de origen.

Art. 6°: ESTABLÉCESE que quienes ingresen a la provincia provenientes de la Provincia de Buenos Aires y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en vehículo particular o transporte terrestre de pasajeros, deberán hacerlo con el certificado de hisopado negativo - PCR- realizado con setenta y dos (72) horas de antelación al ingreso.

Art. 7°: EXCEPTÚASE del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° a las personas menores de 10 años que viajen acompañados de alguno de sus padres o conviviente mayor de edad.

Art. 8°: DÉJASE ESTABLECIDO que las personas no residentes que ingresen al territorio provincial provenientes de la Provincia de Buenos Aires y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acreditar, además, cobertura vigente de seguro de asistencia al viajero o certificado de cobertura emitido por empresa de medicina prepaga u obra social, con cobertura de COVID-19.

Art. 9°: DISPÓNESE que los trabajadores que efectúen tareas y servicios esenciales y que por la dinámica de su actividad se movilicen con frecuencia hacia la jurisdicción de la Provincia del Chubut deberán acreditar el estricto cumplimiento de los protocolos bio-sanitarios pertinentes aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 4°, 5° y 6°.

Art. 10°: ESTABLÉCESE que las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia del Chubut deberán cumplimentar las exigencias y condiciones establecidas en la Decisión Administrativa Nro. 268/2021- APN-JGM dictada por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en fecha 25 de marzo del corriente año, debiendo adoptarse los recaudos sanitarios pertinentes de aislamiento conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

Art. 11°: INSTRÚYASE al Ministerio de Gobierno y Justicia, al de Seguridad y al de Salud, a disponer los operativos de control que requieran el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 12°: INSTRÚYASE al Ministerio de Salud a efectuar un monitoreo exhaustivo de los protocolos sanitarios de las actividades y servicios y proceder, en caso de ser necesario a su adecuación conforme las disposiciones vigentes.

Art. 13°: ESTABLÉCESE que el presente decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 17 de abril de 2021.

Art. 14°: Regístrese, comuníquese al Poder Legislativo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI - Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO - Lic. OSCAR ABEL ANTONENA - Sra. ANA FLORENCIA PERATA - Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH - LEONARDO DAS NEVES A/C MSeg - Sr. GUSTAVO ANDRÉS HERMIDA - Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA - Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ - LORENA VIVIANA ABREU A/C MAGIyC - Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA - Lic. NATALIA M. LESKE A/C MTyAP